

PRL Y PROTOCOLOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO ANTE EL COVID-19

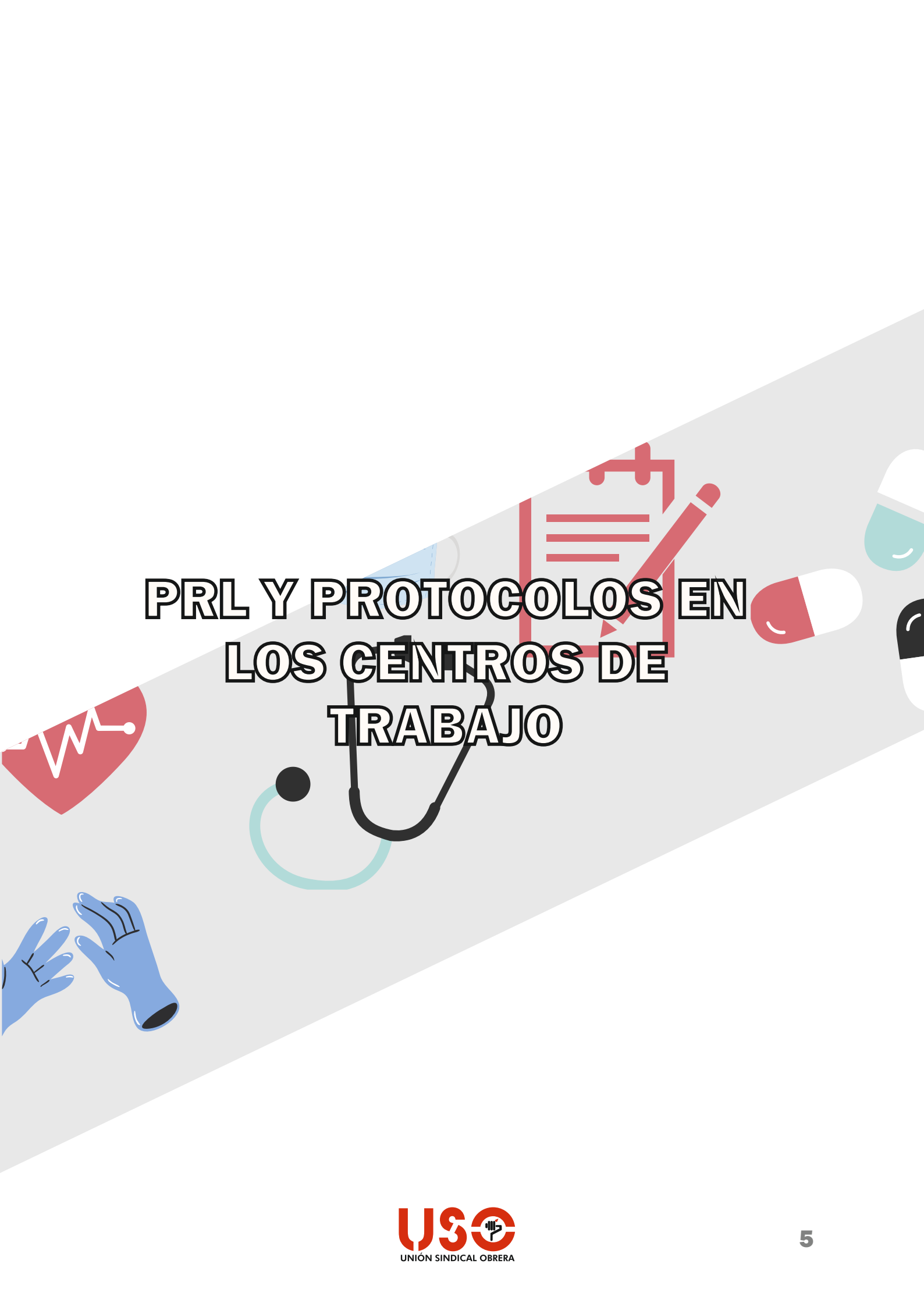


UNIÓN SINDICAL OBRERA
Secretaría de Acción Sindical y
Salud Laboral

ÍNDICE

PRL y protocolos en centros de trabajo ante el Covid-19	5
EPIs y acción sindical para reclamarlos	9
Protección del personal no sanitario de contratas	15
Paralización de actividad ante riesgo grave e inminente	19
Prevención en el sector de ayuda a domicilio	23
Protocolo ante el COVID-19 en residencias para mayores	27
Criterio y actuación de Inspección de Trabajo	31

Unión Sindical Obrera
Secretaría de Acción Sindical y Salud Laboral
7 de abril de 2020

The background features a light gray diagonal band with various medical and safety icons. On the left, there is a red heart with a white ECG line, a pair of blue gloves, and a teal stethoscope. On the right, there is a red clipboard with a white checklist and a red pencil, a red and white capsule, and a teal and white capsule.

PRL Y PROTOCOLOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

Prevención de Riesgos Laborales ante el riesgo de contagio por coronavirus

Las autoridades sanitarias, en diversos ámbitos geográficos, han ido tomando medidas de aislamiento o prohibición de ciertas actividades para evitar la propagación del coronavirus Covid-19. Además, han dado consejos genéricos para otras actividades de nuestra vida diaria. Pero, ¿cómo podemos mantener nuestra actividad laboral habitual minimizando los riesgos de contagio por coronavirus? Desde el Gabinete de Seguridad y Salud de USO, y ante la falta de un criterio común en los centros de trabajo, ofrece las siguientes indicaciones:

Análisis de la actividad de la empresa y desarrollo del plan frente al coronavirus

- Cada empresa debe implantar un protocolo de actuación teniendo en cuenta la actividad propia de cada centro de trabajo y de las personas que en él prestan servicio.
- El protocolo debe incluir los objetivos del plan, los responsables de la gestión, las medidas generales de prevención y la forma de actuar en el caso de detectar síntomas de la enfermedad.
- Los objetivos de este protocolo son:
 - Minimizar los efectos en la salud de la plantilla.
 - Asegurar el funcionamiento normalizado de la actividad, preparándose para las ausencias de plantilla en el centro de trabajo, bien por aislamiento, por incapacidad temporal o por teletrabajo.
- Debe designarse un grupo de gestión con responsabilidades y gestiones bien definidas para que se ocupen de la planificación y las labores de respuesta durante el período de actuación del virus.
- El equipo tendrá la función de dar instrucciones para ejecutar las medidas establecidas en el plan.
- El grupo podría estar compuesto por la persona responsable del absentismo en la empresa, por un miembro del servicio de prevención (propio o ajeno) y por la representación legal de los trabajadores.

Qué medidas de prevención tomar para evitar la propagación del coronavirus

Las medidas generales de prevención pasan, en primer lugar, por informar y formar a la plantilla. El principal objetivo debe ser evitar un estado de alarma en el seno de la empresa. Debe comenzarse por informar sobre el virus; formas de transmisión y medidas individuales a tomar, en función del puesto ocupado en la empresa.

No se puede aumentar un riesgo para protegerse del otro, por eso debe evaluarse cada puesto. Además:

- Extremar el orden y la limpieza en el centro de trabajo, sobre todo en superficies con alto riesgo de favorecer la transmisión.
- Los equipos de trabajo debe usarlos solo la persona titular del puesto.
- Deben desinfectarse, después de su uso, con soluciones hidroalcohólicas.
- Si se trabaja con moneda, usar guantes desechables.
- Mantener la distancia de seguridad con la persona a la que se atiende.
- Limitar las reuniones presenciales y fomentar las videoconferencias.
- Evitar viajes a otras provincias.
- Promover el teletrabajo para que las personas afectadas por el cargo de menores o mayores puedan favorecer las situaciones de aislamiento.

Qué hacemos si algún trabajador o trabajadora presenta síntomas de contagio de coronavirus

Los síntomas que aparecen en el caso de haberse contagiado con COVID-19 son una fiebre superior a los 37º, la sensación de falta de aire para respirar y tos. Las actuaciones difieren en el caso de que los síntomas se presentan en el domicilio o en el centro de trabajo.

- En el domicilio, debe existir un canal de comunicación con la empresa sin acudir al centro de trabajo. La persona afectada contactará con los servicios de salud para seguir sus instrucciones y tratará de comunicarse con el teléfono que haya habilitado su Comunidad Autónoma, de atención a la ciudadanía. No perder la calma en el caso de que esté continuamente colapsado: confiar en los servicios de salud. En la empresa, se limpiará minuciosamente el puesto de trabajo del afectado. Se ventilará lo mejor posible y se seguirán los protocolos establecidos por el Ministerio de Sanidad para las personas que hayan estado en contacto con este.
- Si los síntomas aparecen en el centro de trabajo, el enfermo debe comunicarlo a la persona responsable de activar el protocolo. Este informará a las demás personas que hayan estado relacionándose con ella. Se seguirán las mismas medidas de limpieza y desinfección del puesto de trabajo.

¿Qué ocurre si mi empresa no cuenta con un procedimiento de actuación ante el coronavirus?

En el caso de que aún no se haya implantado ningún procedimiento de actuación, el Comité de Seguridad y Salud tiene la obligación de promover este tipo de actuaciones. En la empresa sin comité, deberán ser el o los delegados de prevención o de personal las personas competentes para promoverlo. A través de ellos, se promoverán medidas preventivas y organizativas respetuosas con la legalidad vigente.

Desde el sindicato USO, queremos recordar que las empresas tienen la obligación de proteger a las plantillas de todo tipo de riesgos, incluido el coronavirus. Así, deben seguirse las recomendaciones que les transmita su servicio de prevención. En el protocolo de actuación del Ministerio de Sanidad figuran las situaciones de riesgo de contagio y los EPI (equipos de protección individual) que es necesario proporcionar conforme a la situación de cada persona trabajadora. Las mascarillas son la primera barrera para frenar el contagio de una persona ya infectada. También es imprescindible para los trabajadores del sector sanitario.



EPIs Y ACCIÓN SINDICAL PARA RECLAMARLOS

Clasificación de riesgos por actividades y utilización de EPI

El ministerio de sanidad ha establecido diferentes grupos de riesgo dependiendo de la exposición al contagio del virus.

Grupo de Exposición de Riesgo		
Se entiende que son personas trabajadoras con "contacto estrecho" con alguien contagiado.	- Personal sanitario que atiende un caso confirmado o en investigación sintomático. Técnicos de transporte sanitario, si hay contacto directo con el paciente trasladado. - Tripulación medios de transporte (aéreo, marítimo o terrestre) que atiende durante el viaje un caso sintomático procedente de una zona de riesgo. - Situaciones en las que no se puede evitar un contacto estrecho con un caso sintomático (p. ej. reuniones de trabajo)	EPI necesarios: En función de la evaluación específica del riesgo de exposición de cada caso: componentes de EPI de protección biológica y, en ciertas circunstancias, de protección frente a aerosoles y frente a salpicaduras.

Grupo de Exposición de Bajo Riesgo		
Se entiende que son trabajadores que no tienen "contacto estrecho" con alguien contagiado, sino más bien que pueden tener interacción con un caso probable de contagio.	- Personal sanitario cuya actividad laboral no incluye contacto estrecho con el caso confirmado, por ejemplo: - Acompañantes para traslado. - Celadores, camilleros, personal de limpieza. Personal de laboratorio responsable de las pruebas de diagnóstico virológico. - Personal no sanitario que tenga contacto con material sanitario, fómites o desechos posiblemente contaminados Ayuda a domicilio de contactos asintomáticos.	EPIs necesarios: En función de la evaluación específica del riesgo de cada caso: componentes de EPI de protección biológica.

Grupo de baja probabilidad de exposición		
Este grupo encierra a personas trabajadoras sin atención directa al público, o a más de 2 metros de distancia, o con medidas de protección colectiva que evitan el contacto.	• Personal administrativo. • Técnicos de transporte sanitario con barrera colectiva, sin contacto directo con el paciente. • Conductores de transportes públicos • Personal de seguridad Policías/Guardias Civiles. • Personal aduanero. • Bomberos y personal de salvamento.	No es necesario el uso de EPIs

Contacto Estrecho es considerado cualquier contacto prolongado por más de 5 minutos entre el trabajador y una persona contagiada con el COVID-19, sin respetar la distancia de seguridad. También es considerado contacto estrecho a los miembros de la tripulación de un avión u otro medio de transporte que atiende a pasajeros sintomáticos a la vuelta de zonas de alto riesgo.

¿Qué Equipos de Protección Individual tenemos frente al COVID?

El ministerio de Sanidad cita lo siguiente:

- De acuerdo al Real Decreto 773/1997, el equipo deberá estar certificado en base al Reglamento (UE) 2016/425 relativo a los equipos de protección individual, lo cual queda evidenciado por el marcado CE de conformidad. Por otra parte, cuando productos como, por ejemplo, guantes o mascarillas, estén destinados a un uso médico con el fin de prevenir una enfermedad en el paciente deben estar certificados como productos sanitarios (PS) de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1591/2009, por el que se regulan los mismos.
- **Protección respiratoria:** Las autoridades Sanitarias han establecido el uso de mascarillas quirúrgicas o autofiltrantes (FFP2/FFP3), dependiendo del riesgo de la actividad a efectuar. Cada una de estas mascarillas deben cumplir con los requisitos establecidos en las normativas UNE-EN 14683:2019+AC:2019, UNE-EN 149:2001 +A1:2009, y UNE-EN 143:2001. Las mascarillas deben ser llevadas por personas infectadas de COVID, por personal sanitario y trabajadores en riesgo de “contacto estrecho” con personas infectadas.
- **Guantes de protección:** Estos guantes deben cumplir con las normas UNE-EN ISO 374.5:2016. Deben ser resistentes y de un solo uso. Es recomendable que sean utilizados por personas con “contacto estrecho”, por personas en constante contacto con la moneda pública, papeles, etc.
- **Ropa de protección:** Es recomendable que este tipo de EPI sea desechable, que bloquee agentes biológicos y que sea lo más hermética posible. Dependiendo del tipo de prenda mencionado, habrá diferentes normativas aplicables para cumplir con los estándares de seguridad europeos.
- **Protección ocular y facial:** La normativa UNE-EN 166:2002 establece las bases que deben cumplir este tipo de EPI, ya sean gafas o pantallas oculares. Es necesario que los

trabajadores en “contacto estrecho” cuenten con protección ocular que evite que se produzcan salpicaduras directas a sus mucosas, como así también evitar un mayor riesgo al contacto con el virus en suspensión cuando hay demasiada carga viral.

Durante el período crítico por coronavirus, pasos a seguir si en tu centro de trabajo no se entregan los EPI o equipos de protección individual

Desde el Gabinete de Seguridad y Salud del sindicato USO, os detallamos qué se puede hacer si no se entregan los EPI estipulados en la evaluación de riesgos o en el protocolo de actuación contra el coronavirus covid-19.

El art. 17.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) marca la obligación del empresario de proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no puedan evitarse o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

¿Cómo se articulan las fases de detección y entrega de los EPI para protegerse del coronavirus?

Las fases pueden ser ejecutadas por la persona trabajadora o a través de las personas representantes de personal o de prevención de la siguiente forma:

- Se debe de localizar a la persona encargada de proporcionar los EPI en el centro de trabajo, no al Servicio de Prevención. Este servicio los estipula en la evaluación de riesgos, pero, habitualmente, no los proporciona. Se debe recordar que, cuando se hace entrega de un EPI, se debe firmar un registro donde se informa a la persona del uso y mantenimiento correcto.
- Se le debe requerir formalmente la entrega, conforme al art. 17 LPRL. Según el funcionamiento de cada empresa, este requerimiento puede hacerse por escrito en papel, a través de e-mail o por un canal de intranet.
- En el requerimiento, debe establecerse el período en el que se va a esperar la respuesta de la empresa. En todo caso, la ley es clara: deben proporcionarse los EPI antes de empezar a trabajar.
- Si la respuesta es negativa, la empresa deberá motivarla por escrito y dar las soluciones temporales que estimen pertinentes. Ante riesgo grave e inminente para tu salud y la de tus compañeros, debes negarte a trabajar sin esos EPI.
- Las personas trabajadoras tienen el derecho a la protección de su salud en su puesto de trabajo. Por lo tanto, si se están vulnerando sus derechos, podrán denunciarlo este hecho ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Estas denuncias pueden hacerse también por vía anónima y telemática, pero, en ese caso, la persona denunciante no podrá participar después en el proceso.

¿Qué consecuencias tiene la no entrega de EPI en general y, en particular, durante el período de contagio del coronavirus?

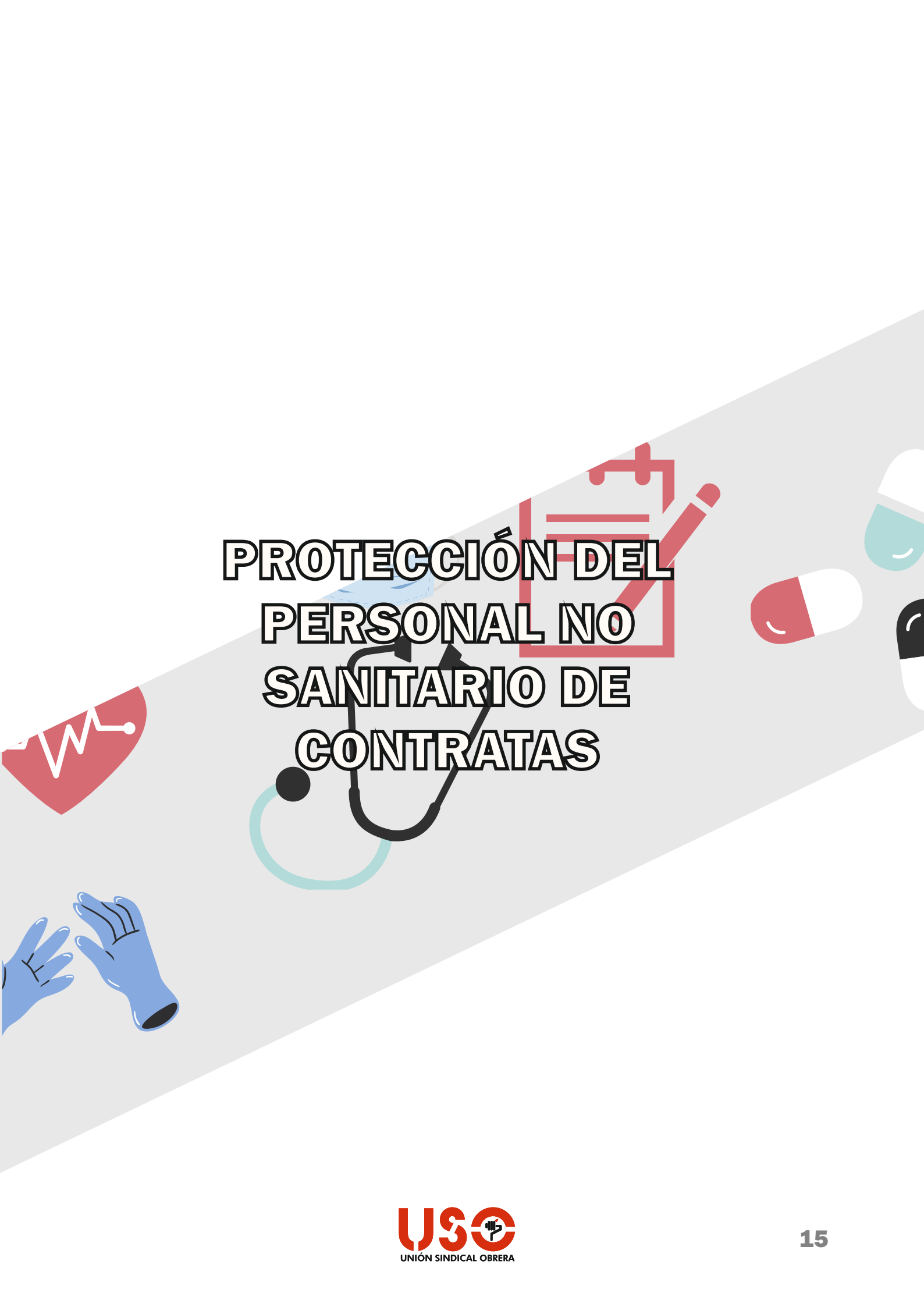
La empresa y las personas con responsabilidad preventiva que se ocupen de que esta labor cumpla con la legalidad vigente pueden estar vulnerando la Ley de Prevención si no entregan los EPI estipulados en el protocolo contra el coronavirus. Las responsabilidades a las que se puede enfrentar la empresa pueden ser de varios tipos:

- Administrativa: el art. 12.16 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS) establece las faltas que supongan un incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. Dicho incumplimiento puede crear un riesgo grave para la integridad física o la salud de los trabajadores afectados y, especialmente, en materia de protección colectiva o individual. Si no hay entrega de EPI, se debe denunciar ante la Inspección de Trabajo individualmente.
- Civil: la obligación civil de indemnizar al trabajador por los daños y perjuicios derivados de un accidente de trabajo solo puede imponerse al empresario, de conformidad con el art. 1902 del Código Civil, cuando haya incurrido en una conducta culposa o negligente. La culpa puede ser contractual (art. 1101) si existe contrato de trabajo; o extracontractual (art. 1902) con el que no se tiene vínculo contractual. Puede intervenir culpa o negligencia contra el servicio de prevención ajeno si se da el caso de tenerlo.
- Penal: se dan varios tipos de delito de riesgo; es decir, sin haber ocurrido accidente o lesión:
 - Delito de puesta en peligro de personas: por ejemplo, ordenar que se trabaje en aislamiento sin los EPI correspondientes.
 - Delito de omisión: no proporcionar los EPI.
 - Delito de comisión por omisión: cometido por una persona con la obligación expresa de realizar o indicar una tarea o actividad. Por ejemplo, no indicar los EPI en evaluación de riesgos o protocolo, activando la culpa extracontractual del Servicio de Protección Ajeno o SPA.
 - El tipo aplicable es el art. 318 del Código Penal, delitos con la aplicación a personas jurídicas, con penas de 3 meses a 3 años de cárcel.
- Recargo de prestaciones de Seguridad Social: en caso de incapacidades por falta de entrega de EPI, se propondrá por parte de la Inspección de Trabajo un recargo del 30 al 50% de la base reguladora.

Como trabajador o trabajadora, ¿debo asumir el coste de mis equipos de protección individual contra el coronavirus?

Desde el sindicato USO, recordamos que los EPI no tendrán ningún coste para la persona trabajadora. Esta debe utilizarlos diligentemente para no incurrir en falta disciplinaria. La persona trabajadora debe tener acceso a la información sobre los riesgos en su puesto de trabajo y del protocolo. En él, se deberán estipular los EPI necesarios para comprobar si realmente son necesarios antes de requerirlos. Del mismo modo, recordar que la empresa debe velar por el uso y mantenimiento correcto de estos. Su responsabilidad no acaba con la entrega.

En el caso de que la empresa vulnere esta Ley, se deberá acudir inmediatamente a la Inspección de trabajo.



PROTECCIÓN DEL PERSONAL NO SANITARIO DE CONTRATAS

¿Qué ocurre con el personal no sanitario que trabaja en las contratas de los centros: limpieza, seguridad, cocina y transporte?

Desde USO, desmenuzamos cómo debe ser la coordinación de actividades empresariales con contratas de los servicios de limpieza, cocina, transporte y vigilancia. Son las principales actividades que, sin ser sanitarias, prestan servicio a los centros sanitarios.

Esta coordinación de actividades empresariales está regulada en el art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL). Ha sido necesario un desarrollo reglamentario para marcar las obligaciones empresariales en esta materia a través del RD 171/2004. Es de aplicación en todos los casos de contratas, pero en la situación actual de emergencia por coronavirus, resulta importante conocer la cadena de competencias en materia de prevención de riesgos.

Según la definición legal, el empresario titular es quien contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollan en su propio centro de trabajo. La empresa concurrente es aquella cuya plantilla desarrolla su actividad coincidiendo con las de otras empresas y, en su caso, con personas trabajadoras autónomas, en un mismo centro de trabajo.

Ponderar los riesgos específicos de las actividades que desarrollen las diferentes empresas.

Antes del inicio de actividades concurrentes, las empresas deberán informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen. En particular, sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por la concurrencia de actividades. La información deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse:

- Antes del inicio de las actividades.
- Cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes.
- Cuando se haya producido una situación de emergencia.
- La información se facilitará por escrito cuando los riesgos sean calificados como graves o muy graves.
- Cuando se produzca un accidente de trabajo, el empresario deberá informar de aquél a los demás empresarios.

Obligaciones del empresario titular en materia de PRL con las contratas

- Proporcionar al resto de empresarios concurrentes instrucciones para la prevención de los riesgos existentes, siendo las instrucciones suficientes y adecuadas.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales (PRL) por parte de las empresas contratistas o subcontratistas.
- Exigir a tales empresas que le acrediten por escrito que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación a los trabajadores.
- Comprobar que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas.
- Establecer los medios de coordinación.

Por tanto, el empresario titular es el que está obligado a vigilar el cumplimiento la normativa de prevención en el centro de trabajo que gestiona. En ese control de la efectividad, que ha de realizar sobre las medidas preventivas propias y de las empresas concurrentes, entra la vigilancia que ha de establecer sobre las plantillas ajenas. De esta forma, deberá vigilar la entrega de EPI, su correcto uso y mantenimiento de las empresas contratadas; no tanto la parte documental, sino la práctica.

¿Cómo se aplican estos supuestos de PRL de contratas en el caso de la emergencia por coronavirus?

La clasificación difundida en el protocolo de actuación para los servicios de prevención en relación con el coronavirus, elaborado por el Ministerio de Sanidad, considera los servicios relatados como con exposición de bajo riesgo. Sin embargo, las personas de seguridad, limpieza, restauración o personal de acompañamiento que concurre a los centros sanitarios tienen mayores probabilidades de contagio que esos mismos servicios en otros edificios. En los centros sanitarios, hay un mayor riesgo de cruzarse con personas que pueden ser portadoras del virus.

Según nuestra experiencia en centros hospitalarios de la Sanidad Pública, los EPI deben ser entregados por la empresa contratada, conforme al pliego de condiciones del concurso público. Si bien, en la práctica, el suministrador es el hospital.

Si la contrata no distribuye los EPI para frenar el coronavirus, ¿debe hacerlo la empresa principal?

Desde el sindicato USO, recordamos que, si la empresa contratista, sea cual sea el sector, no entrega los EPI, nace la responsabilidad solidaria del empresario titular. Según el artículo 42.3 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), esta responsabilidad comprende el derecho de la persona trabajadora para emprender acciones contra los responsables de un incumplimiento. Así, puede exigírsele el cumplimiento a cualquiera de los obligados. Esto significa que el deber de protección del empresario sobre la salud de su plantilla es transmitido a la empresa titular que, por lo general, está mucho más dimensionada y con mayores recursos.



PARALIZACIÓN DE ACTIVIDAD ANTE RIESGO GRAVE E INMINENTE

¿Qué es un riesgo grave e inminente en el puesto de trabajo?

Como riesgo grave e inminente o RGI se define el riesgo grave que, desencadenado, puede provocar secuelas importantes, permanentes o de larga duración. También será un RGI el que afecte a un gran número de trabajadores, aunque el efecto individual sobre cada trabajador sea menos grave.

Esta figura, regulada en el artículo 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cobra especial relevancia durante la crisis sanitaria que estamos viviendo: en algunas profesiones y centros de trabajo donde no se estén cumpliendo los protocolos básicos de protección de los trabajadores podría estar incurriéndose en un riesgo grave e inminente ante la particularidad de encontrarnos en estado de alarma. El Gabinete de Salud Laboral de USO analiza el propio concepto de riesgo grave e inminente, cómo actuar ante él y la casuística específica analizada en tribunales.

Ante un riesgo grave e inminente en mi trabajo, ¿qué derechos tengo?

Cuando identificamos un riesgo grave e inminente que amenace la seguridad propia, de otros trabajadores o del total de la plantilla, podemos actuar de estas tres formas:

- La persona trabajadora interrumpe su actividad y abandona el lugar de trabajo porque considera que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente.
- La representación de las personas trabajadoras, por mayoría, decide paralizar la actividad porque considera que el empresario no cumple con sus obligaciones de informar lo antes posible y de adoptar todas las medidas para evitar la exposición.
- Los delegados de Prevención acuerdan la paralización por mayoría cuando, en el caso anterior, no dé tiempo a que se reúna el comité de empresa.
-

El acuerdo de paralización debe ser comunicado inmediatamente a la empresa y a la Autoridad Laboral. Esta será la encargada de ratificar o anular la paralización en un plazo de 24 horas.

¿Qué condiciones deben darse para que se paralice un trabajo por riesgo laboral grave e inminente?

Una condición necesaria para que pueda formularse la orden de paralización de trabajos es que la situación de riesgo laboral grave e inminente derive de una “inobservancia” empresarial de la normativa preventiva. Lo señalan expresamente el art. 44 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y el art. 22.12 de la Ley de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (LITSS), que es la ley ordenadora de Inspección.

La causa de la denuncia puede ser cualquier situación de riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores derivada de la insuficiencia de las medidas adoptadas por el empresario, incluyendo los riesgos psicosociales. Las personas afectadas por la decisión de los representantes de los trabajadores están obligadas a obedecer su orden de paralización y/o desalojo del centro de trabajo, ya que la dejación empresarial desplaza la facultad de organización a la representación de los trabajadores.

¿Cuándo no se ha considerado la situación como riesgo grave e inminente?

En relación a la casuística de riesgos graves e inminentes y su interpretación por los órganos judiciales, hay algunas sentencias que declaran que el riesgo no era tal:

- Exposición durante un día a temperaturas entre los 9 y 10º en el centro de trabajo. Se califica la paralización de la actividad por parte de los trabajadores de unilateral, arbitraria y desproporcionada. Según la sentencia, estos disponían de otros cauces legales para conseguir que la empresa cumpliera con sus obligaciones en materia de salud ambiental. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, 31-10-2005.
- La manipulación manual de una carga superior a 80 kg de peso mientras los medios de transporte mecánico se encontraban fuera de servicio. Sentencia del TSJ de Cantabria, 23-1-2003.
-

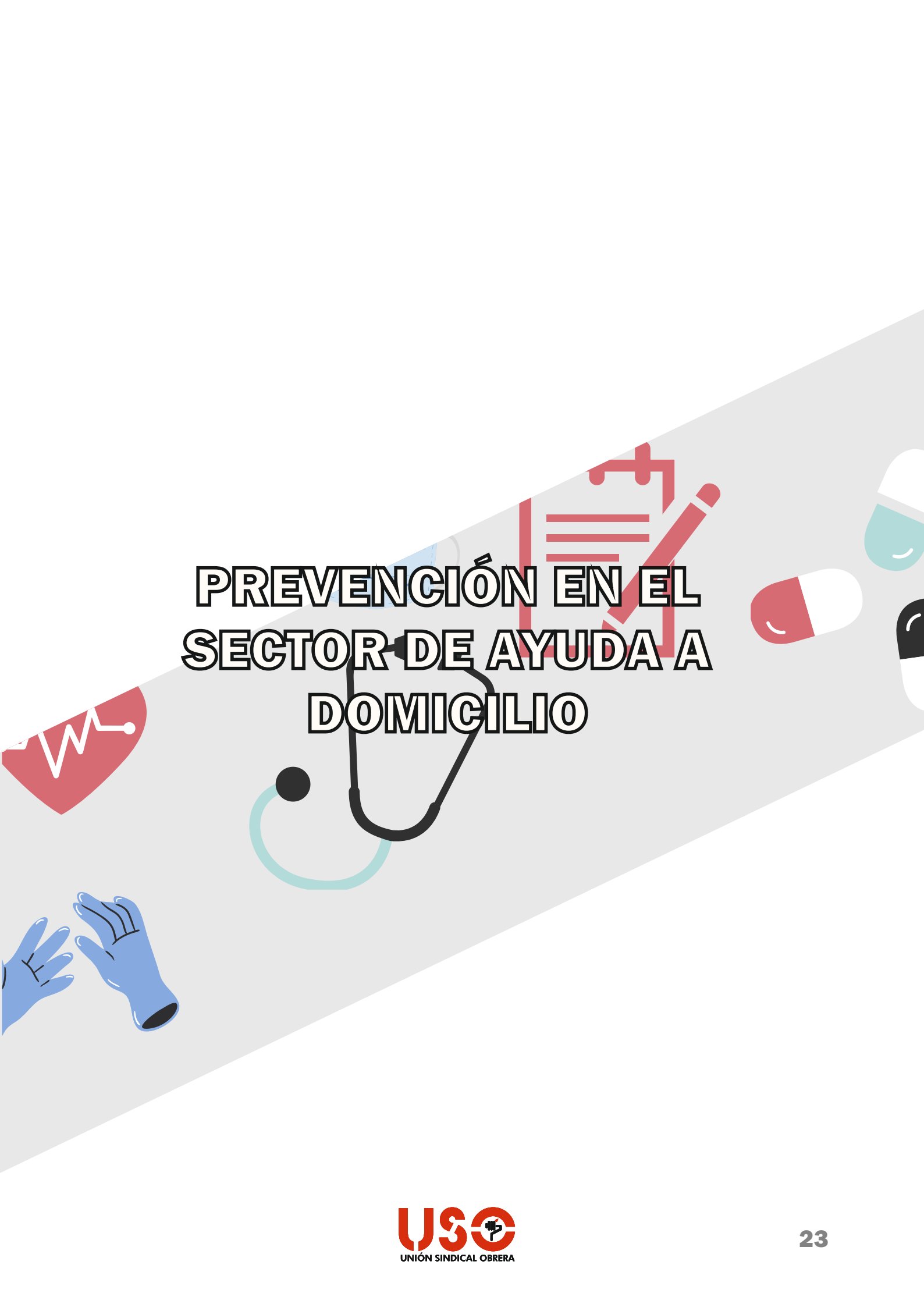
¿Cuándo el riesgo sí ha sido calificado como grave e inminente?

En otros casos, la justicia sí ha considerado que la decisión de paralizar los trabajos estaba justificada. Por ejemplo:

- El riesgo de caída en el borde perimetral del encofrado. En ese caso, se tenía en cuenta la dificultad para asegurar la utilización constante de los Equipos de Protección Personal por cinco trabajadores ocupados simultáneamente en una zona de trabajo en la que necesitan desplazarse y tener libertad de movimientos. Sentencia del TSJ de Asturias, 28-10-2005.
- El riesgo racional y probable de caída que presentaban cuatro trabajadores que se hallaban en la cubierta inclinada de una obra de un chalé en construcción. Estaban a diez metros de altura, en labores de preparación para la colocación de la teja y la zona de trabajo carecía de protecciones colectivas exteriores perimetrales. Tampoco disponían de cinturones de seguridad adecuados al peligro de accidente que presentaban, pues el acceso se hacía a través de una pasarela inestable, estrecha y peligrosa, apoyada en uno de sus tramos más elevados sobre una borriqueta situada al borde del corte del terreno. Además de existir peligro de caída, estaba construida con solo dos tablones de 20 centímetros y sin barandillas laterales de protección, hasta alcanzar la altura del tejado. Sentencia del TSJ de la Comunidad Valencia, 24-5-2003.

Durante la crisis sanitaria por el coronavirus covid-19, ten en cuenta que:

- Si no os entregan los EPI, debéis seguir los pasos que te explicamos desde Salud Laboral USO.
- En el caso de trabajar para una contrata, debéis acudir también a la empresa principal ni no os proveen de protección en vuestra empresa.
- La Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha clasificado las profesiones en mayor o menor riesgo de exposición al contagio por coronavirus.
- Si vas a denunciar un incumplimiento ante Inspección, existe una nueva unidad especializada y centralizada para los casos relacionados con el coronavirus.
- Y, en general, cuidad vuestra seguridad en el trabajo con estas medias básicas e individuales que mejorarán vuestra protección.

The background is a light gray diagonal band across a white page. It features various medical icons: a red heart with a white ECG line, a blue stethoscope, a red clipboard with a white checklist and a red pencil, a red and white capsule, a teal and white capsule, a black and white capsule, and a pair of blue gloves.

PREVENCIÓN EN EL SECTOR DE AYUDA A DOMICILIO

Recomendaciones de prevención para las personas responsables de cuidados a dependientes, respecto a las recomendaciones preventivas para las personas que son responsables de los cuidados de estos dependientes vulnerables, se estipulan las siguientes

- Se evaluará de forma individual que las personas responsables de los cuidados de los pacientes no tengan factores riesgo de complicaciones para el COVID-19: enfermedades crónicas cardíacas, pulmonares, renales, inmunodepresión, diabetes o embarazo.
- Si es necesaria la prestación de cuidados, se ha de procurar que sea una única persona la que proporcione atención.
- La persona trabajadora deberá lavarse de manos frecuentemente con agua y jabón o solución hidroalcohólica, y después de cualquier contacto con el enfermo o su entorno inmediato.
- Si el cuidado requiere una aproximación a una distancia inferior a un metro, el paciente llevará una mascarilla quirúrgica.
- Como medidas adicionales, se emplearán guantes desechables si se va a entrar en contacto con secreciones del enfermo. Tras su uso, se desecharán los guantes y el cuidador se lavará y desinfectará las manos inmediatamente después.
- La persona encargada de cuidados tiene que ser informada de que será considerada como contacto estrecho. No se hará un seguimiento activo de los contactos, únicamente se les indicará realizar cuarentena domiciliaria durante 14 días. Las autoridades sanitarias podrán valorar situaciones individuales que requieran otro tipo de recomendación.
- Si durante los 14 días posteriores a la exposición el contacto desarrollara síntomas, deberá contactar con los servicios de atención primaria, según se haya establecido en los protocolos de cada comunidad autónoma. Y, si la situación lo permite, realizar autoaislamiento domiciliario.
-

¿Cómo deben gestionarse los residuos producidos por la persona enferma o posiblemente contagiada por coronavirus covid-19 y su limpieza?

Una parte muy importante de los cuidados y atención a personas dependientes a domicilio es la gestión de los residuos que produzca. Si el usuario del servicio está contagiado o presenta síntomas de poder estarlo por coronavirus, tanto para la eliminación de residuos como para la limpieza hay que operar de la siguiente forma:

- Lavar la ropa de cama, toallas y otro textil afectado de las personas enfermas con jabones o detergentes habituales a 60-90 °C y dejar que se seque completamente. Esta ropa deberá colocarse en una bolsa con cierre hermético hasta el momento de lavarla. No sacudir la ropa antes de lavarla.
- Los cubiertos, vasos, platos y demás utensilios reutilizables se lavarán con agua caliente y jabón o, preferiblemente, si se dispone de él, en el lavavajillas.
- Las superficies que se tocan con frecuencia (mesitas de noche, muebles del dormitorio...), las superficies del baño y el inodoro deberán ser limpiadas y desinfectadas diariamente con un desinfectante doméstico que contenga lejía diluida (1 parte de lejía doméstica al 5% en 50 partes de agua). Tiene que prepararse el mismo día que se va a utilizar.
- La persona encargada de la limpieza deberá protegerse con guantes y mascarilla, si está disponible. En nuestra opinión, debería ser de obligado cumplimiento.
- Tras realizar la limpieza, se deberá proceder al lavado y desinfección de manos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio y su organización para posibles afectados con covid-19

La organización del Servicio de Ayuda a Domicilio en el caso de posibles pacientes con coronavirus covid-19 la establecen las comunidades autónomas, coordinadas con sus entidades menores y en conjunto con Salud Pública. Para acceder a este servicio, se han establecido los siguientes requisitos:

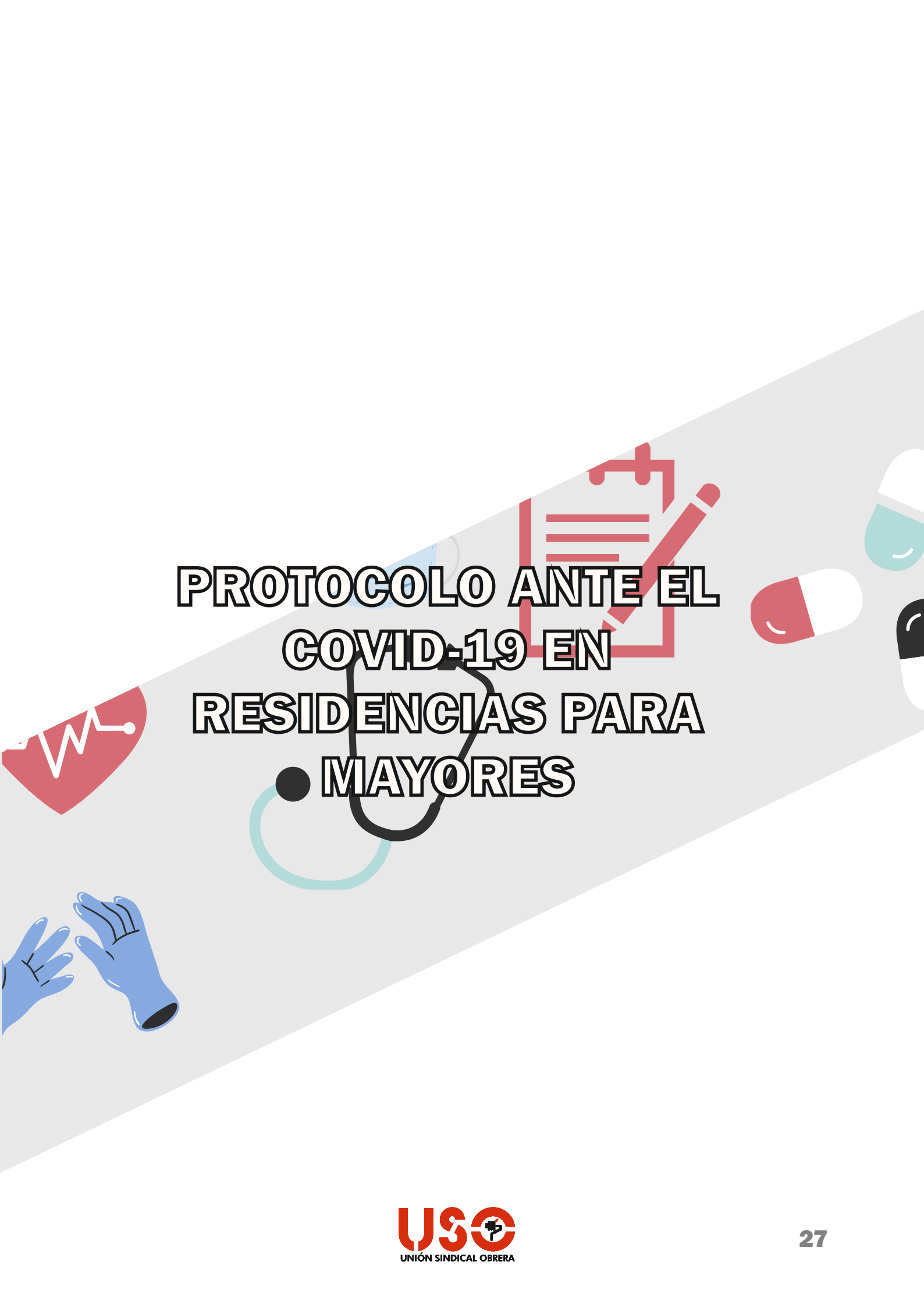
- El paciente debe disponer de un teléfono que garantice la comunicación permanente con el personal sanitario hasta la resolución de los síntomas.
- Aunque cada caso deberá valorarse de forma individual, como norma general no debería haber convivientes con condiciones de salud que supongan una vulnerabilidad: edad avanzada, diversidad funcional, enfermedades crónicas, inmunodepresión, embarazo...
- Tanto el paciente como sus convivientes deben ser capaces de comprender y aplicar de forma correcta y consistente las medidas básicas de higiene, prevención y control de la infección.
- El centro sanitario contará con capacidad para realizar una atención y seguimiento domiciliarios, idealmente mediante controles por vía telefónica, o presencial cuando se considere necesario.
- No es necesario que el paciente viva acompañado si se puede asegurar una asistencia telefónica.
- Esta atención domiciliaria es la opción preferente para la detección de casos posibles con síntomas leves, sin ninguna comorbilidad importante y situación clínica estable. Pero para ello el entorno domiciliario debe ser adecuado para la atención sanitaria del caso y tienen que cumplirse unos requisitos mínimos.

¿Cómo actuar en el caso de que la persona afectada por coronavirus covid-19 empeore en su domicilio?

Si las condiciones clínicas de la persona atendida en su domicilio empeoraran o se hiciera insostenible el correcto manejo del paciente a juicio del equipo sanitario, se valorará su derivación a un hospital. El transporte del paciente se realizará en una ambulancia con la cabina del conductor físicamente separada del área de transporte del paciente.

El personal que intervenga en el transporte (salvo el conductor, si no sale de la cabina) deberá ser informado previamente y deberá utilizar el equipo para la prevención de la infección por microorganismos transmitidos por gotas y por contacto. El paciente deberá llevar colocada una mascarilla quirúrgica.

Es recomendable que el paciente vaya sin acompañantes en la ambulancia. En el supuesto de que sea imprescindible, el acompañante necesitará una mascarilla quirúrgica. Una vez finalizado el transporte, se procederá a la desinfección del vehículo con los productos habituales y a la gestión de residuos de acuerdo con el procedimiento habitual.



PROTOCOLO ANTE EL COVID-19 EN RESIDENCIAS PARA MAYORES

Las residencias de mayores deberán mantener su actividad. No pueden adoptar medida alguna que conlleve el cierre, reducción o suspensión de actividades o de contratos laborales. Solo la autoridad competente de la comunidad autónoma puede determinar que, por circunstancias concurrentes, el mantenimiento de la actividad de un centro concreto no es imprescindible.

En los centros sociosanitarios se produce un contacto estrecho entre cuidadores y residentes, así como una convivencia estrecha con otros residentes. Por ello, cobran gran importancia las medidas de prevención y control encaminadas a prevenir la infección en residencias de mayores.

Plan específico de PRL y protocolo de actuación por coronavirus en residencias de mayores

Los centros deben disponer de planes de contingencia adaptados a las características de cada uno de ellos. Deben estar dirigidos a la prevención y a la respuesta ante la eventual aparición de casos y brotes de COVID-19. Este plan incluirá, al menos:

- Un análisis detallado de las infraestructuras del centro, número de plantas, número de habitaciones y sistemas de acceso. Se incluirá la posibilidad de división del centro en áreas diferenciadas por tipos de residentes.
- Análisis detallado de las características de los residentes.
- Recursos humanos disponibles, diferenciando entre personal sanitario, no sanitario y otro personal.
- Relación detallada de los equipos de protección individual disponibles y una estimación de las necesidades en un escenario de aumento acusado del número de casos.
- Garantizar la provisión de jabón, papel y soluciones desinfectantes.
- Establecer un plan de continuidad de la actividad ante posibles bajas del personal como consecuencia de la epidemia.

Qué debe hacer una persona trabajadora de una residencia para mayores si presenta síntomas de COVID-19

Entre las medidas para las personas trabajadoras de un centro sociosanitario que presenten sintomatología de una posible infección respiratoria como tos, fiebre o sensación de falta de aire, no deben acudir al centro. Deberán permanecer en su domicilio y consultar por vía telefónica a los servicios sanitarios/servicios de prevención/mutuas para que se realice una valoración individualizada y se verifique la situación y, en su caso, gestionar la incapacidad temporal (IT).

Conforme a esta indicación, nos podremos dirigir a estas entidades colaboradoras con la empresa para la que trabajamos, si bien el Ministerio de Sanidad ha facultado al personal médico de los servicios de prevención para que colaboren con la gestión de la incapacidad temporal por coronavirus.

No obstante lo anterior, el personal en situación de baja laboral por IT por sospecha no confirmada de COVID-19 que preste servicios en residencias de mayores, para personas con discapacidad y en servicios de ayuda a domicilio, podrá ser requerido para la realización de pruebas diagnósticas pertinentes y, en caso de descartarse la infección y permanecer asintomáticos, deberán reincorporarse inmediatamente a su puesto de trabajo.

Cómo distribuir a los trabajadores en función de si hay o no pacientes afectados por coronavirus o con sospecha de contagio

A efectos de limitar el número de posibles contactos entre los trabajadores sanitarios del centro, según el Ministerio de Sanidad quedará a discreción de la dirección del centro sociosanitario o residencia de mayores la adecuación del número de profesionales implicados en el cuidado de las personas. Se procurará minimizar el número de trabajadores en contacto con un residente afectado por un caso posible o confirmado de covid-19, así como el tiempo de exposición.

En los servicios de Urgencias de los hospitales, por ejemplo, se necesitan dos facultativos para limitar estos contactos. El personal que atiende a los residentes debe ser asignado bien a pacientes sintomáticos o bien a residentes sin síntomas, pero no a ambos. Esta medida debe continuar hasta que finalice el brote.

Formación en prevención del coronavirus entre el personal sociosanitario

Por otro lado, se advierte de que es competencia de la dirección del centro sociosanitario garantizar que los trabajadores cuentan con la formación suficiente para el adecuado uso de los EPI y el lavado de manos.

Es obligado colocar carteles en la puerta o en la pared fuera de la habitación del residente donde se describa claramente el tipo de precauciones necesarias y el EPI requerido. Las recomendaciones de control de la infección, así como los EPI que han de utilizarse, se recogen en el “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-CoV-2)”.

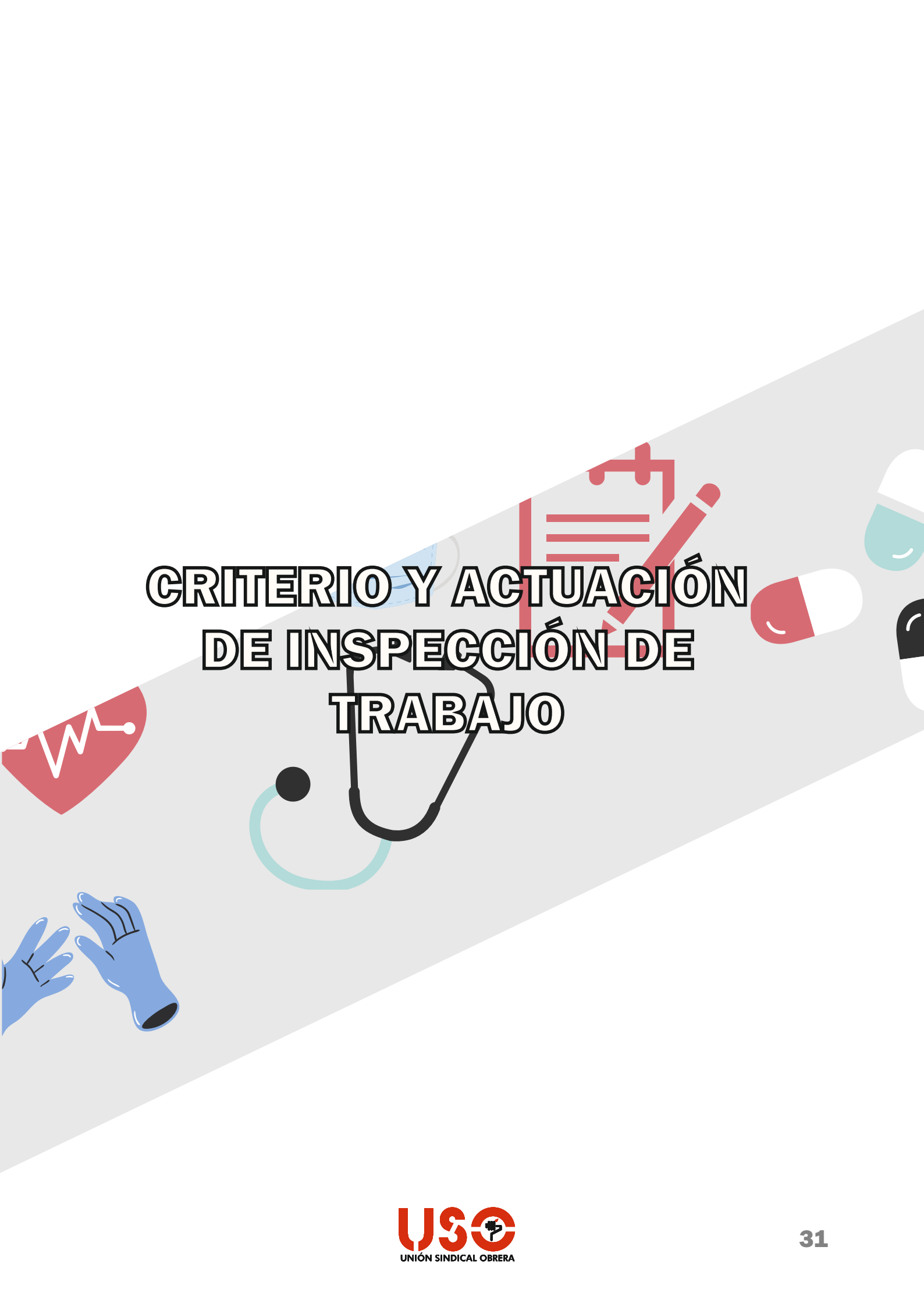
Por último, realiza una descripción pormenorizada de cómo gestionar los residuos producidos. Además, se podrá establecer una recogida diferenciada de las bolsas procedentes de centros o lugares donde se dé un elevado nivel de afectados por covid-19 (residencias, hoteles hospitalizados, etc.) mientras dure la crisis sanitaria, dado el elevado nivel de generación de residuos asociados. Estas bolsas se identificarán externamente; por ejemplo, mediante cinta aislante o similar, y se depositarán conforme a lo que establezcan las autoridades responsables de la recogida de residuos.

Cambios, por la situación de epidemia, en las competencias de los centros residenciales

La Orden SND/275/2020 faculta a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en función de la situación epidémica y asistencial de cada centro residencial o territorio concreto, y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad, a intervenir los centros residenciales. Entre otras actuaciones, esta intervención podrá conllevar:

- Ordenar, por motivos de salud pública justificados el alta, la baja, reubicación y traslado de los residentes a otro centro residencial de su territorio, con independencia de su carácter público o privado.
- Establecer las medidas oportunas para la puesta en marcha de nuevos centros residenciales y la modificación de la capacidad u organización de los existentes.

La Orden autoriza a las personas empleadas públicas designadas por las comunidades autónomas para llevar a cabo las inspecciones. Podrán realizarlas en cualquier momento, quedando autorizados para ordenar cuantas actuaciones sean precisas para cumplir con las normas vinculadas al control de la crisis sanitaria originada por COVID-19.



CRITERIO Y ACTUACIÓN DE INSPECCIÓN DE TRABAJO

Criterio técnico de Inspección de Trabajo ha elaborado un criterio sobre actividades más y menos expuestas al contagio por coronavirus en ámbito laboral

El Criterio Técnico elaborado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre las actuaciones preventivas en las empresas frente a la posibilidad de contagio por coronavirus, divide las actividades según los riesgos.

Esta clasificación diferencia entre aquellas empresas con actividades en las que, por su propia naturaleza, la exposición al SARS-CoV-2 pueda constituir un riesgo profesional, de aquellas otras en las que su presencia en los centros de trabajo constituye una situación excepcional. Esa situación se debe a la infección de los trabajadores por otras vías distintas de la profesional.

Actividades consideradas de mayor riesgo o exposición al COVID-19

En el primer escalón de la clasificación establecida por la Inspección, se incluyen actividades como servicios de asistencia sanitaria -también los desarrollados en aislamiento; traslados; labores de limpieza y cocina; eliminación de residuos; transporte sanitario; laboratorios y trabajos funerarios.

No obstante, aclara que algunas actividades no consideradas en su conjunto de mayor riesgo pueden serlo por otros motivos u orígenes. En ese caso, corresponde a las empresas evaluar dicho riesgo de exposición al nuevo coronavirus y seguir las recomendaciones que emita el servicio de prevención, cumpliendo además las recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.

Cuando el riesgo de contagio de las personas en el seno de la empresa es excepcional, el empresario solo está obligado a adoptar las medidas preventivas que, en lo posible, eviten o disminuyan este riesgo, y que han sido acordadas y recomendadas por las Autoridades Sanitarias.

Situación asimilada a accidente laboral

Tengan un mayor o un menor riesgo en su actividad o empresa en concreto, todos los trabajadores se rigen por el art. 5 del RD-Ley 6/2020, de 10 de marzo. Según este, “al objeto de proteger la salud pública, se considerará, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos períodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocadas por el virus covid-19”.

El caso especial de las empresas que trabajan con agentes biológicos

En las empresas que desarrollen actividades expuestas de por sí a las infecciones por agentes biológicos, como pueden ser las agroalimentarias o las encargadas de la gestión de residuos, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social actuará por una doble vía. Además de cumplir con la normativa preventiva especial en covid-19, se vigilará la prevención específica de este tipo de empresas.

El procedimiento para las empresas catalogadas como actividades de bajo riesgo de contagio por coronavirus

Los centros de trabajo en los cuales la presencia del coronavirus covid-19 se deba a un hecho excepcional, no a la naturaleza de la propia actividad, el procedimiento con respecto a las denuncias por falta de protección de los trabajadores por parte de la Inspección de Trabajo será el siguiente:

- Comprobará el cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales y, en particular, de aquellas obligaciones empresariales con incidencia en la mayor o menor exposición de las personas trabajadoras. En concreto, se incidirá en la superficie por cada persona trabajadora de 2 metros cuadrados, disposiciones sobre servicios higiénicos, orden y limpieza.
- Verificarán la adopción de las medidas acordadas por las Autoridades Sanitarias. En particular, se vigilarán las referidas a los lugares y centros de trabajo. Entre otras: distancia interpersonal de dos metros, equipos de protección individual, medidas de higiene personal, y medidas de desinfección de lugares y equipos de trabajos reutilizables.

Qué hacer frente a los incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales

En el caso de comprobarse incumplimientos de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, se procederá con arreglo a los criterios habituales sancionadores. Si se constatasen incumplimientos de las medidas fijadas por las autoridades sanitarias, se procederá a informar a los responsables de la empresa de dichas medidas y a advertir de la obligatoriedad de aplicarlas.

De mantenerse el incumplimiento, y de conformidad con el art. 11 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), se informará a las Autoridades Sanitarias para que las mismas acuerden, en su caso, el cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias o la suspensión del ejercicio de actividades. En paralelo, se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador.

Por otro lado, advierte Inspección de que se evitará la visita a centros de trabajo como medida de prevención interna, salvo si la Jefatura lo estima pertinente. Esas visitas las efectuarán inspectores que no sean población diana del virus.

Conclusiones sobre evaluación de riesgos y bajas laborales

Del Criterio Técnico se concluye que las empresas deben evaluar la exposición de las personas trabajadoras en actividades catalogadas como de riesgo bajo en el supuesto de origen laboral “dudoso” para un posible contagio. Así, se podrán establecer las medidas preventivas adecuadas. Tras esta evaluación, se estipularán los EPI que las personas deben portar para su propia seguridad y la de terceros.

En lo que respecta a la baja laboral, da igual qué tipo de contingencia se declare: según el RD 6/2020, todas ellas se asimilarán al accidente laboral y los trabajadores percibirán el 75% de la base reguladora por contingencias profesionales. No obstante, quedan eliminados los complementos estipulados en la negociación colectiva. Por lo tanto, los trabajadores afectados por el coronavirus pierden derechos en la prestación de su baja laboral.

Desde el sindicato USO, recomendamos a los trabajadores que exijan los equipos de protección para desarrollar su labor. En el caso de que no se les aporte o si en su centro de trabajo no se cumplan las medidas de protección, deben ponerse en contacto con los delegados de Prevención para exigir las medidas oportunas. En el caso de que no exista representación de los trabajadores, pueden denunciarlo a Inspección de Trabajo.

Otras indicaciones desde el sindicato USO para garantizar la seguridad sanitaria en tu centro de trabajo

Recordamos que la puesta en riesgo de la salud pública está igualmente contemplada en el Código Penal y las denuncias, en el caso de colapso de Inspección, pueden también hacerse a Policía Nacional (091) y Guardia Civil (062) en el ámbito geográfico de sus competencias.

Creación de una Unidad de Gestión de la Crisis Sanitaria del Coronavirus en Inspección de Trabajo

Inspección de Trabajo ha creado una Unidad de Gestión de la Crisis Sanitaria del Coronavirus. Esta unidad específica instruye a las inspecciones provinciales para que den preferencia a la actuación inspectora en situaciones derivadas de la falta de aplicación de medidas de protección ante el covid-19. Desde USO, nos alegramos de esta prioridad a los casos relacionados con el coronavirus, pues la falta de medidas de protección implica un riesgo extremo para los trabajadores expuestos directamente y para las personas que después se relacionen con ellos. Esta Unidad de Gestión se dedicará a:

- Reforzar la actuación en materia de la prevención de riesgos.
- Proteger los derechos individuales y colectivos de los trabajadores que pudieran resultar ignorados o limitados a consecuencia de esta situación.
- Coordinar y unificar criterios en los informes que debe realizar la Inspección como consecuencia de los expedientes de regulación temporal de empleo.

Organización de esta unidad especial de Inspección contra el coronavirus

De cara a la organización de los recursos de Inspección para coordinar este trabajo, la Unidad se estructura en tres áreas:

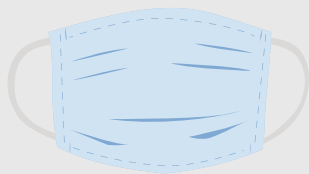
- Área de Coordinación de la actuación de las inspecciones provinciales en esta materia. Se encargará de coordinar y apoyar a las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, resolviendo dudas y problemas interpretativos, y resolviendo las incidencias que se planteen.
- Área de Planificación. Se dedicará al seguimiento de las comunicaciones planteadas en el Buzón telemático de denuncias de la Inspección, comunicaciones de sindicatos, medios de comunicación y otros medios, a efectos de identificar situaciones que requieran la actuación de la Inspección.
- Área de Seguimiento. Desarrollará funciones de seguimiento del resultado de las actuaciones en estas materias.

La falta de inspectores, en evidencia en plena crisis sanitaria

Desde USO, llevamos años reivindicando el papel de la Inspección de Trabajo y exigiendo a los diferentes gobiernos una mayor dotación de recursos humanos y económicos para este cuerpo de funcionarios que resulta imprescindible para nuestra labor sindical. Desde que empezó la crisis sanitaria, hemos tenido que realizar un trabajo de denuncia constante ante la falta de medidas de protección para las plantillas en un gran número de sectores y empresas concretas, viéndonos obligados, en contact-center, por ejemplo, a tener que llamar a la Policía para que paralizase la actividad.

La salud de la ciudadanía, de los trabajadores y trabajadoras, está por encima de todo. En esta crisis, todos debemos trabajar para salvaguardarla. Desde USO, queremos reivindicar la labor de Inspección y solicitar que, además de los centros de trabajo sindicalizados donde se supervisa y denuncia, se centren en las pequeñas empresas donde no hay representación sindical y los trabajadores son aún más vulnerables.

Ante el previsible colapso de Inspección de Trabajo, desde USO os recordamos que los atentados contra la salud pública son, y en pleno estado de alarma, un delito castigado en el Código Penal. Por ello, si no podéis contactar con la Autoridad Laboral, debéis llamar, en función de las competencias de vuestro lugar de trabajo, a Policía Nacional (091) o Guardia Civil (062).



UNIÓN SINDICAL OBRERA

**Secretaría de Acción Sindical y
Salud Laboral**

Plaza de Santa Bárbara, N°5, 6º · 28004 · Madrid

@AccionSindUSO